

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 31 Zacatecas, Zac., miércoles 18 de abril de 2018

S U P L E M E N T O

AL No. 31 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE ABRIL DE 2018

- ACUERDO.- Mediante el cual se da a conocer el coeficiente definitivo y monto estimado actualizado que recibirán los 58 municipios del Estado de Zacatecas, por concepto de recursos provenientes del Fondo Único de Participaciones para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
- ACUERDO.- Mediante el cual se da a conocer los monto transferidos a los 58 Municipios de la entidad en el Primer Trimestre del Ejercicio 2018, por concepto de recursos del Fondo Único de Participaciones.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos: 115 primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y anexo 1. C. del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2018; 1, 2, 3, 4, 4ª y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2018 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales, para Entidades Federativas y Municipios, que se refieren por su parte en los capítulos I y V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la Información a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades que me confiere el 1, 4, 10, 16, 22 y 25 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 33, 34, 34 Bis, 34 Ter, 35 y 36 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 8, 9, 10, 11, 17, 18 y 40 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2018, publicado El día 20 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO

En materia de participaciones federales a los Municipios, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV inciso b), dispone que las mismas serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinen las Legislaturas de los Estados.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018; en su artículo 3 referente al gasto neto total así como en el anexo 1.C., relativo a Ramos Generales, contempla dentro del Gasto no Programable el Ramo General 28, correspondiente a Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

Las reformas hacendaria, fiscal y financiera aprobada por el Congreso de la Unión, han provocado cambios cuantitativos y cualitativos en la estructura del Presupuesto de Egresos Federal, los cuales tendrán un impacto directo en el Presupuesto de Egresos Estatal.

Se ha redefinido la forma en que se determinará, distribuirá y liquidará a los Municipios las participaciones, motivo por el cual se ha modificado la fórmula de cálculo, considerando como base para el Fondo Único de Participaciones, los mismos componentes y porcentajes de distribución que a la fecha prevalecen, considerando en la fórmula el coeficiente de crecimiento del Impuesto del Predial y Derechos de Agua Potable.

Como resultado de la Primera Asamblea Financiera del Estado de Zacatecas, se aprobó por unanimidad la modificación de la fórmula de distribución del Fondo Único de Participaciones con la creación del Fondo de Estabilización Financiera, teniendo esta última el objetivo de reservar recursos para destinarse a obligaciones financieras para el cierre de cada ejercicio.

Se han reformado, adicionado o derogado diversas disposiciones de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, según consta en el suplemento 3 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tomo CXXVII No. 101 de fecha 20 de diciembre de 2017 que contiene el decreto No. 273.

Se considera la participación del 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la Entidad Federativa, del Municipio, así como en sus respectivos Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Los recursos del Ramo General 28 deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la aplicación de la fórmula y metodología establecida en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual toma como base de referencia los montos considerados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

Durante los primeros tres meses de cada ejercicio, las participaciones del Fondo establecidas en el párrafo que antecede, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se obtenga la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes establecidos en el artículo 34 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los recursos provenientes de los 9/11 del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Fondo de Compensación a las 10 Entidades con menos PIB (Producto Interno Bruto) se deberán realizar cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

Se cuenta con la información actualizada respecto a la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable del ejercicio 2017, así como la actualización de la Población de los Municipios al 15 de marzo del 2015 publicada por el INEGI.

Los Estados deberán publicar en sus respectivos periódicos oficiales el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que correspondan a cada uno de los Municipios.

La Administración Pública Estatal, tiene como propósito garantizar la eficiencia y transparencia de la entrega de los recursos provenientes de la Federación de los cuales tienen participación los Municipios, así como el aplicar políticas que coadyuven a una expedita rendición de cuentas en beneficio de la ciudadanía.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas distribuir y entregar a los Municipios de la Entidad el Fondo Único de Participaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, por lo que en uso de las facultades que me confieren dichos instrumentos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL COEFICIENTE DEFINITIVO Y MONTO ESTIMADO ACTUALIZADO QUE RECIBIRÁN LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONCEPTO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios el coeficiente definitivo y el monto estimado de los recursos provenientes del Fondo Único de Participaciones 2018, mismos que se distribuyen en cumplimiento a los artículos 33, 34, 34 Bis, 34 Ter, 35, 35 Bis y 36 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la consideración de que el Fondo del Impuesto sobre la Renta es participable atendiendo el artículo 3-B la Ley de Coordinación Fiscal.

El cálculo se realiza considerando el crecimiento en el fondo entre el año 2016 que es la base y el año 2018, así como con la aplicación de la distribución del crecimiento considerando el coeficiente del Impuesto Predial y el de Derechos de Agua recaudados en el ejercicio 2017; el presente documento da continuidad al Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de entrega y monto estimado que recibirán los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por concepto de recursos provenientes del Fondo Único de Participaciones para el ejercicio fiscal del año 2018, publicado en el Periódico Oficial tomo CXXVIII Num. 9 del miércoles 31 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, los recursos que conforman el Fondo Único de Participaciones, el Fondo del Impuesto sobre la Renta y el Fondo de Estabilización Financiera, ascienden a la cantidad de \$2,864'407,100.00 (Dos Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Siete Mil Cien Pesos 00/00 M. N.).

MONTO PRESUPUESTADO DE PARTICIPACIONES A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO 2018 (ARTÍCULO 33)									
Art.	Inchro	Estimación de Participaciones en Ingresos Federales para 2018 del Estado de Zacatecas	Importe General de Recursos	Porcentaje de Participación	Monto de Participaciones	Inchro	Porcentaje de Estabilización	Fondo de Estabilización	Total a Distribuir a Municipios en 2018
33	I.a)	FONDO GENERAL	7,340,909,793.00	22%	1,545,000,154.00	III.a)	1%	70,409,095.00	1,619,409,252.00
33	I.b)	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	590,313,673.00	100%	590,313,673.00			0.00	660,313,673.00
33	I.c)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	100,900,506.00	22%	22,198,111.00	III.b)	1%	1,009,065.00	23,207,176.00
33	I.d)	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	38,034,478.00	22%	8,357,585.00	III.c)	1%	380,345.00	8,747,930.00
33	I.e)	FONDO DE FISCALIZACIÓN	309,732,636.00	22%	68,152,183.00	III.d)	1%	3,097,839.00	71,250,022.00
33	I.f)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	10,340,031.00	22%	2,286,820.00	III.e)	1%	109,401.00	2,396,221.00
IMPORTE SUB TOTAL DE FONDO ÚNICO			8,360,881,177.00		2,510,438,523.00			75,005,675.00	2,585,444,198.00
33	I.g)	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,136,645,307.00		113,666,531.00			0.00	113,666,531.00
IMPORTE SUB TOTAL DE FISR			1,136,645,307.00		113,666,531.00			0.00	113,666,531.00
33	II.a)	M11 DEL EPS (VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS)	344,507,100.00	20%	68,901,420.00			0.00	68,901,420.00
33	II.b)	FONDO DE COMPENSACIÓN A ENTIDADES	481,674,753.00	20%	96,334,951.00			0.00	96,334,951.00
IMPORTE SUB TOTAL DE RECURSOS CON MÉTODO			876,481,853.00		165,236,371.00			0.00	165,236,371.00
IMPORTE ACUMULADO TOTAL			10,324,028,337.00		2,789,401,425.00			75,005,675.00	2,864,407,100.00

La distribución del Fondo Único de Participaciones se consolida atendiendo las disposiciones establecidas en la legislación local y se integra en Dos Fracciones:

La Primer Fracción asciende a la cantidad de \$ 2,510'438,523.00 (Dos Mil Quinientos Diez Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Veintitrés Pesos 00/100 M. N.), mismo que se encuentra constituido con: el 22 % del Fondo General de Participaciones, el 100 % del Fondo de Fomento Municipal, el 22 % del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 22 % del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 22 % del Fondo de Fiscalización, el 22 % del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Se integra con los recursos del numeral I, incisos a, b, c, d, e y f.

Al párrafo anterior se le debe adicionar la cantidad de \$ 113'666,531.00 (Ciento Trece Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Un Pesos 00/100 M. N.), derivados del Fondo del Impuesto sobre la Renta, mismo que deberá de liquidar al 100% a los Municipios que estén en el supuesto del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Se integra con los recursos del numeral I, inciso g.

La Segunda Fracción asciende a la cantidad \$ 165'296,371.00 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 00/00 M. N.), se encuentra integrado con la aplicación del 20 % de los 9/11 del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, relativo a las ventas adicionales de Diesel y Gasolinas que se realicen en el Estado y del 20% del Fondo de Compensación a las 10 Entidades con menos PIB (Producto Interno Bruto), los cuales se distribuyen en base a la aplicación del valor del 30% del coeficiente efectivo determinado en la Fracción I y el 70% restante en base al factor de población.

El monto acumulado de las Fracciones I y II, es por un monto de \$2,789'401,425.00 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 M. N.); el monto es distribuible a los Municipios de la entidad con la aplicación de la normatividad establecida en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado y Municipios de Zacatecas.

MONTO PRESUPUESTADO DE PARTICIPACIONES A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO 2018

Estimación de Participaciones en Ingresos Federales para 2018		%	PARTICIPACIONES ESTIMADAS EN 2018
I. a)	FONDO GENERAL	100%	1,549,000,154.00
I. b)	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	100%	860,313,673.00
I. c)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	100%	22,198,111.00
I. d)	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	100%	8,367,585.00
I. e)	FONDO DE FISCALIZACIÓN	100%	68,152,180.00
I. f)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	100%	2,406,820.00
<i>IMPORTE PARCIAL (APARTADO UNO)</i>			2,510,438,523.00
I. g)	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	100%	113,666,531.00
<i>IMPORTE PARCIAL (APARTADO DOS)</i>			113,666,531.00
II. a)	9/11 DEL IEPS S/VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	30%	20,670,426.00
II. b)	FONDO DE COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	30%	28,918,485.00
II. a)	9/11 DEL IEPS S/VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	70%	48,230,994.00
II. b)	FONDO DE COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	70%	67,476,466.00
<i>IMPORTE PARCIAL (APARTADO TRES)</i>			165,296,371.00
<i>IMPORTE ACUMULADO</i>			2,789,401,425.00

Adicionalmente, en cumplimiento a las reformas realizadas a la Ley de la materia, se contempla el Fondo de Estabilización Financiera el cual asciende a la cantidad \$ 75'005,675.00 (Setenta y Cinco Millones Cinco Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos 00/00 M. N.), se encuentra integrado con la aplicación del 1 % del Fondo General de Participaciones, el 1 % del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 1 % del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 1 % del Fondo de Fiscalización, el 1 % del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Este Fondo se integra con los recursos de los incisos a, c, d, e y f.

MONTO PRESUPUESTADO DE PARTICIPACIONES A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO 2018 (Artículo 33 fracción III)

Art.	inciso	Estimación de Participaciones en Ingresos Federales para 2018 del Estado de Zacatecas	Importe General de Recursos ¹	inciso	Porcentaje de Estabilización	Fondo de Estabilización
33	I. a)	FONDO GENERAL	7,040,909,793.00	III. a)	1%	70,409,098.00
33	I. b)	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	850,313,873.00			0.00
33	I. c)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	100,900,506.00	III. b)	1%	1,009,005.00
33	I. d)	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	38,034,478.00	III. c)	1%	380,345.00
33	I. e)	FONDO DE FISCALIZACIÓN	309,782,636.00	III. d)	1%	3,097,826.00
33	I. f)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	10,940,091.00	III. e)	1%	109,401.00
		FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	8,360,881,177.00			75,005,675.00

TERCERO.- La garantía establecida en el artículo 34 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios respecto a los recursos recibidos en el año base, asciende a la cantidad de \$ 2,353'048,965.00 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Tres Diecinueve Millones Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.), constituida por los conceptos señalados en la fracción primera, la cual no contempla lo correspondiente al fondo del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO.- Por normatividad; los recursos de este Fondo pasarán a ser parte de la Hacienda Pública Municipal, mismos que serán utilizados en el gasto público municipal comprendiendo erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de inversión física, gasto de inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública, lo anterior de acuerdo a las prioridades determinadas en la programación, presupuestación, control y evaluación que determine cada Municipio en el uso de su autonomía en consideración a sus necesidades más apremiantes.

QUINTO.- Durante los primeros tres meses del ejercicio, las participaciones del Fondo establecidas en el numeral Segundo que antecede, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se obtenga la información necesaria relacionada para calcular los nuevos coeficientes establecidos en el artículo 34 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEXTO.- La información requerida es la establecida en el art. 34 de la Ley y corresponde a la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua, que registren un flujo de efectivo del municipio respecto al ejercicio inmediato anterior al que se efectúa el cálculo reportado en los formatos que emita la Secretaría; la información proporcionada por los Municipios por estos dos conceptos fue concentrada y notificada por la Dirección de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos en el oficio No. 102 de

fecha 20 de marzo del 2018 y no hay municipios con aplicación de Párrafo Segundo del artículo 35 de la Ley.

SÉPTIMO.- La distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios que establece el Artículo 33 Fracción I de esta Ley, se determinará conforme a lo siguiente:

$$FuP_{i,t} = FuP_{i,16} + \Delta FuP_{16,t} (0.5IP_{i,t} + 0.5 DA_{i,t})$$

$$IP = \frac{RP_{i,t}}{\sum_i RP_{i,t}}$$

$$DA = \frac{RA_{i,t}}{\sum_i RA_{i,t}}$$

Donde:

$FuP_{i,t}$.- Es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t. El monto por este concepto es \$ 2,510'438,523.00

$FuP_{i,16}$.- Es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año base, considerando para ello lo establecido en el Artículo 33 fracción I, incisos a, b, c, d, e y f. El monto por este concepto es \$ 2,353'048,965.00

$\Delta FuP_{16,t}$.- Es el crecimiento en el fondo al que se refiere este artículo entre el año base y el periodo t, considerando para ello lo establecido en el Artículo 33 fracción I, incisos a, b, c, d, e y f. El monto por este concepto es \$ 157'389,557.00

IP .- Es el Coeficiente Impuesto Predial para distribución del 50% del excedente del Fondo de Único de Participaciones con respecto a 2016 del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

DA .- Es el Coeficiente Derechos de Agua para distribución del 50% del excedente del Fondo de Único de Participaciones con respecto a 2016 del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

RP.- Es la recaudación del impuesto predial, que registren un flujo de efectivo, del municipio *i* en el año *t*, que corresponde al inmediato anterior al que se efectúa el cálculo del fondo al que se refiere este artículo, reportada en los formatos que emita la Secretaría. El monto recaudado en 2017 fue por \$282'815,017.00

RA.- Es la recaudación de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, del municipio *i* en el año *t*, que corresponde al inmediato anterior al que se efectúa el cálculo del fondo al que se refiere este artículo, reportada en los formatos que emita la Secretaría. El monto recaudado en 2017 fue por \$464'736,452.00

\sum Es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

Cuando en el ejercicio que corresponda la distribución del Fondo establecido en el artículo 33 de la presente Ley, sea menor a lo participado en el ejercicio del año inmediato anterior, los Municipios recibirán las participaciones en proporción a lo transferido en ese mismo ejercicio. No aplica este supuesto en el 2018.

Para la distribución del Fondo establecido en el artículo 33 fracción II de esta Ley, se aplicará el 70% con base en el número de habitantes publicado en la última información oficial por municipio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El 30% restante se distribuirá aplicando el coeficiente efectivo al monto a distribuir, en los términos establecidos en el artículo 34-Ter de la presente Ley.

- 1.- El monto a distribuir en base a población asciende a \$ 115'707,460.00
- 2.- El monto a distribuir con el coeficiente efectivo asciende a \$ 49'588,911.00

OCTAVO.- Dado que el monto de participaciones a distribuir depende fundamentalmente del comportamiento de la Recaudación Federal Participable, aunado a la situación económica internacional y nacional relacionada con la venta actual de hidrocarburos, se visualiza una disminución de recursos para el Estado y los Municipios, se convoca a mantener un principio conservador en la presupuestación, sustentado además con un criterio prudencial en la planeación presupuestal; este monto es proyectado y no está garantizado.

La distribución para cada uno de los 58 Municipios de la Entidad se ha determinado en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que dependerá del monto que radique la Federación, razón por la cual se pueden presentar variaciones; por lo anterior se ha fijado la sumatoria del Primer, Segundo y Tercer Apartados señalados en el artículo Segundo de este Acuerdo quedando su asignación como a continuación se indica:

CONCENTRADO DEL RESULTADO FINAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES PARA 2018

NUM	Municipio	Fondo Único de Participaciones	Fondos con Método, 9/11 IEPS y 10 Ent./ Población	Fondo de Estabilización Financiera	Fondo del Impuesto sobre la Renta	Importe Total para 2018
301	APOZOL	13,526,746	445,917	396,317		14,368,980
302	APULCO	11,372,154	347,149	333,190		12,052,493
303	ATOLINGA	8,944,512	177,825	262,063		9,384,400
304	BENITO JUÁREZ	10,457,217	292,345	308,384		11,055,946
305	CALERA	63,585,709	3,312,083	1,862,984		68,760,756
306	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	14,638,081	614,940	428,878		15,681,908
307	CONCEPCIÓN DEL ORO	28,768,839	948,397	842,892		30,560,128
308	CUAUHTEMOC	18,747,084	922,450	549,267		20,218,811
309	CHALCHIHUITES	28,353,894	836,442	831,613		30,051,949
310	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	7,042,027	84,993	206,323		7,333,343
311	EL SALVADOR	8,374,364	179,876	245,359		8,799,599
312	FRESNILLO	296,868,657	16,915,305	8,697,889		322,481,851
313	GENARO GORDIÑA	17,710,532	599,709	519,131		18,837,372
314	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	11,714,093	463,428	343,209		12,520,730
315	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	49,047,770	1,597,929	1,437,040		52,082,739
316	GENERAL PANFILO NATERA	31,533,395	1,699,260	923,896		34,156,545
317	GUADALUPE	256,628,023	13,768,011	7,518,887		277,915,521
318	HUANUSCO	12,234,565	299,231	358,458		12,892,254
319	JALPA	46,714,569	1,765,276	1,368,680		49,848,525
320	JEREZ	103,923,282	4,332,045	3,044,825		111,300,152
321	JIMENEZ DEL TEUL	14,011,978	313,226	410,534		14,735,738
322	JUAN ALDAMA	31,558,981	1,597,709	924,640		34,081,330
323	JUCHIPILA	28,239,086	925,171	827,371		29,991,628
324	LORETO	58,937,291	3,915,582	1,726,791		64,579,664
325	LUÍS MOYA	19,523,311	973,895	572,009		21,069,215
326	MAZAPIL	84,955,225	1,279,061	2,489,084		89,723,370
327	MELCHOR OCAMPO	13,247,856	215,265	308,146		13,851,267
328	MEZQUITAL DEL ORO	9,281,342	182,000	271,932		9,735,274
329	MIGUEL AUZA	34,862,962	1,745,786	1,021,442		37,630,190
330	MONAX	8,161,019	176,139	239,108		8,576,266
331	MONTE ESCOBEDO	24,616,331	668,875	721,228		26,006,434
332	MORELOS	22,529,542	905,168	660,088		24,094,798
333	MOYAHUA DE ESTRADA	13,431,256	289,193	393,519		14,113,968
334	NOCHISTLAN DE MEJÍA	56,620,094	2,033,221	1,629,601		59,282,916
335	NORA DE ÁNGELES	23,720,661	1,235,612	594,986		25,651,259
336	OJOCALIENTE	57,411,253	3,185,088	1,682,080		62,278,421
337	PANUÇO	25,484,206	1,292,982	746,656		27,523,844
338	PINOS	100,220,941	5,359,719	2,936,351		108,517,011
339	RÍO GRANDE	87,107,781	4,680,440	2,552,152		94,340,373
340	SAIN ALTO	34,504,495	1,632,293	1,010,940		37,147,728
341	SANTA MARÍA DE LA PAZ	8,556,105	194,604	250,508		8,995,217
342	SOMBRERETE	94,830,026	4,574,419	2,778,404		102,182,849
343	SUSTICACÁN	5,674,953	97,375	166,269		5,938,597
344	TABASCO	26,212,239	1,134,561	767,987		28,114,727
345	TEPECHTLÁN	18,414,326	645,800	538,517		19,602,643
346	TEPETONGO	17,968,037	518,087	526,442		19,012,566
347	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	14,113,117	384,042	413,497		14,920,656
348	TALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	45,869,524	1,952,259	1,343,921		49,165,704
349	TRANCOSO	23,815,266	1,422,376	697,758		25,935,400
350	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	8,829,131	211,309	258,683		9,299,123
351	VALPARAISO	78,916,464	2,389,018	2,312,156		83,617,638
352	VETAGRANDE	15,762,424	717,746	461,820		16,941,990
353	VILLA DE COS	67,828,051	2,582,888	1,987,279		72,398,228
354	VILLA GARCÍA	27,693,562	1,373,432	811,389		29,878,382
355	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	19,611,438	959,754	574,591		21,145,783
356	VILLA HIDALGO	27,133,822	1,403,472	794,986		29,332,282
357	VILLANUEVA	51,459,977	2,215,662	1,507,714		55,183,353
358	ZACATECAS	219,695,838	10,758,081	6,436,516		236,840,735
359	PENDIENTE DE DISTRIBUIR				113,666,531	113,666,531
	TOTALES	2,560,027,434	115,707,460	76,005,675	113,666,531	2,864,407,100

NOVENO.- los coeficientes que se aplicarán en el 2018, son los siguientes:

COEFICIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES EN 2018

NUM	Municipio	Coficiente Efectivo FUP	Coficiente Población método/pob.
301	APOZOL		
302	APULCO	0.005283809135	0.00385382808700
303	ATOLINGA	0.004442187250	0.00300023619400
304	BENITO JUÁREZ	0.003493890378	0.00153684534500
305	CALERA	0.004084786744	0.00252658134500
306	CANITAS DE FELIPE PESCADOR	0.024837748636	0.02862445892700
307	CONCEPCIÓN DEL ORO	0.005717922932	0.00531488602300
308	CUAUHTEMOC	0.011237713547	0.00819650850500
309	CHALCHIHUITES	0.007322985937	0.00797234564900
310	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	0.011087181281	0.00722893549900
311	EL SALVADOR	0.002750753279	0.00073454495300
312	FRESNILLO	0.003271196217	0.00155457574000
313	GENARO CODINA	0.115962475612	0.14619027627100
314	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	0.006921212705	0.00518297451400
315	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	0.004575734038	0.00400516967700
316	GENERAL PÁNFILO NATERA	0.019159013280	0.01381007833700
317	GUADALUPE	0.012317563930	0.01468583322400
318	HUANUSCO	0.100243664083	0.11899501585900
319	JALPA	0.004779054691	0.00258610481600
320	JEREZ	0.018247580485	0.01525637201900
321	JIMÉNEZ DEL TEUL	0.040594215340	0.03743962958700
322	JUAN ALDAMA	0.005473356895	0.00270705144200
323	JUCHIPILA	0.012327537487	0.01380817865100
324	LORETO	0.011030689159	0.00799577510000
325	LUÍS MOYA	0.023022065058	0.03384035931900
326	MAZAPIL	0.007626178783	0.00841687199100
327	MELCHOR OCAMPO	0.033184991880	0.01105426830800
328	MEZQUITAL DEL ORO	0.005174885535	0.00186042506100
329	MIGUEL AUZA	0.003625475357	0.00157293936400
330	MOMAX	0.013618151844	0.01508793326300
331	MONTE ESCOBEDO	0.003187850221	0.00152228109100
332	MORELOS	0.009615599338	0.00578074213100
333	MOYAHUA DE ESTRADA	0.008800462468	0.00782290374500
334	NOCHISTLAN DE MEJÍA	0.005246576596	0.00249935252400
335	NORIA DE ÁNGELES	0.021726195444	0.01757208830500
336	OJOCALIENTE	0.009265754483	0.01067876386200
337	PANUCO	0.022425827792	0.02752707209700
338	PINOS	0.009954644486	0.01117458170500
339	RÍO GRANDE	0.039148323331	0.04632129122900
340	SAÍN ALTO	0.034025934998	0.04045063066400
341	SANTA MARÍA DE LA PAZ	0.013478107785	0.01410706246000
342	SOMBRERETE	0.003340012879	0.00168185465000
343	SUSTICACÁN	0.037042378512	0.03953434915800
344	TABASCO	0.002216746178	0.00084156055300
345	TEPECHTLÁN	0.010239011935	0.00980490866000
346	TEPETONGO	0.007193200246	0.00560723754700
347	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	0.007018654645	0.00447755806900
348	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	0.005512848004	0.00340550237500
349	TRANCOSO	0.017917472819	0.01687237091500
350	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	0.009302732884	0.01229286307300
351	VALPARAÍSO	0.003448824546	0.00182623072700
352	VETAGRANDE	0.030826237445	0.02064704545100
353	VILLA DE CÓS	0.006157115523	0.00620310547900
354	VILLA GARCÍA	0.026494983004	0.02232256781700
355	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	0.010817660242	0.01186986649600
356	VILLA HIDALGO	0.007660616193	0.00829465890800
357	VILLANUEVA	0.010599062577	0.01212949014300
358	ZACATECAS	0.020105804041	0.01914882703900
		0.085817339890	0.09254443205400
TOTALES		1.00	1.00

DÉCIMO.- Recibidos los recursos de Participaciones provenientes de la Federación relacionados con los Apartados Uno, Dos y Tres señalados en el presente documento, el Estado hará la entrega dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su recepción, transfiriendo estos recursos a los Municipios mediante tres ministraciones mensuales, de la siguiente manera:

- I. La primera ministración estará integrada por el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y el Fondo del Impuesto sobre la Renta.
- II. La segunda ministración corresponde al Fondo de Compensación a las 10 Entidades con menos PIB y los 9/11 del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por venta adicional de Diesel y Gasolina.
- III. La tercera radicación estará integrada por el Fondo General de Participaciones, el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Fiscalización y Recaudación y el Fondo de Compensación del ISAN.

Asimismo, el pago proyectado para el día 13 de Diciembre del ejercicio 2018 considerará montos estimados en algunos de sus componentes y de presentarse variaciones con los montos reales, estas variaciones se compensarán con el pago proyectado para el día 31 del mismo mes.

El pago considerado para el día 31 de diciembre del ejercicio 2018 requiere de la entrega de un comprobante de ingresos municipal con fecha del último día del año o bien plasmar en el documento el período de pago, este recurso será liberado en los primeros días del ejercicio 2018 y técnicamente es para pagar las obligaciones de la primer quincena del año, lo anterior con la finalidad de ser consistentes con la Contabilidad Gubernamental Federal, Estatal y Municipal.

La fecha es estimada para los recursos provenientes del Ramo General 28 (Participaciones Federales) y estará supeditada al día de recepción de los recursos que transferirá la Federación, en los días establecidos en el Acuerdo del mes de enero.

Respecto a los recursos provenientes del 100% de las Participaciones derivadas de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario del personal de las Entidades Federativas y sus Municipios, estos serán distribuidos a los Municipios por los montos que notifique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de los Municipios que cumplan con esta disposición.

Las participaciones que corresponden a los Municipios del Fondo de Estabilización Financiera que establece el artículo 33 Fracción III de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se calcularán mensualmente por la Secretaría, y ésta deberá mantenerlos y depositarlos en una cuenta productiva, cuyos intereses que se generen formarán parte del Fondo, y se entregará el monto acumulado en una sola exhibición en los primeros diez días del mes de diciembre y los montos determinados en los siguientes pagos se liquidarán al cierre del ejercicio.

La distribución por cada Municipio, Montos estimados por Fondo y Factor respecto a los apartados I y II son como a continuación se describen:

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS FINALES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

MUNICIPIO	FONDO GENERAL		INFRAESTRUCTURA ESPECIAL		INFRAESTRUCTURA AUTÓMOVILES		FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL		MONTOS ESTIMADOS FINALES	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)		
001 AHUAC	0.005183306	372 028	0.005283106	5 331	0.005283309	2 010	0.005283309	16 304	0.005283309	578
002 AHUAC	0.004442187	312 770	0.004442187	4 482	0.004442187	1 600	0.004442187	13 761	0.004442187	486
003 BENITO JUÁREZ	0.003440380	246 000	0.003440380	3 525	0.003440380	1 328	0.003440380	10 623	0.003440380	387
004 BENITO JUÁREZ	0.004086787	285 000	0.004086787	4 122	0.004086787	1 554	0.004086787	12 654	0.004086787	466
005 CANIJA	0.002403746	174 804	0.002403746	2 506	0.002403746	904	0.002403746	7 845	0.002403746	277
006 CANIJA	0.005171925	402 504	0.005171925	5 169	0.005171925	1 875	0.005171925	17 715	0.005171925	647
007 CONCEPCIÓN DEL ORO	0.011237114	701 238	0.011237114	11 309	0.011237114	4 274	0.011237114	35 612	0.011237114	1 278
008 COAHUILTEPEC	0.003327980	251 906	0.003327980	2 689	0.003327980	988	0.003327980	7 895	0.003327980	281
009 COAHUILTEPEC	0.011081191	780 037	0.011081191	11 187	0.011081191	4 217	0.011081191	34 348	0.011081191	1 213
010 EL PLATEADO DE JOAQUÍN ALVARO	0.002750753	192 678	0.002750753	2 776	0.002750753	1 046	0.002750753	9 521	0.002750753	341
011 FRESNILLO	0.003771196	236 322	0.003771196	3 001	0.003771196	1 107	0.003771196	9 521	0.003771196	341
012 GENERAL FRANCISCO ESTEVAN	0.006972123	487 310	0.006972123	5 064	0.006972123	1 862	0.006972123	15 134	0.006972123	554
013 GENERAL FRANCISCO ESTEVAN	0.004875754	322 123	0.004875754	3 932	0.004875754	1 440	0.004875754	14 175	0.004875754	519
014 GENERAL FRANCISCO ESTEVAN	0.012317584	807 268	0.012317584	10 146	0.012317584	3 787	0.012317584	38 168	0.012317584	1 348
015 GUADALUPE	0.002430664	1 058 066	0.002430664	10 146	0.002430664	3 787	0.002430664	38 168	0.002430664	1 348
016 HUAMANTLA	0.001424760	1 058 066	0.001424760	10 146	0.001424760	3 787	0.001424760	38 168	0.001424760	1 348
017 HUAMANTLA	0.004055415	2 858 202	0.004055415	40 960	0.004055415	15 440	0.004055415	125 754	0.004055415	4 441
018 HUAMANTLA	0.002327537	867 870	0.002327537	8 689	0.002327537	3 179	0.002327537	16 838	0.002327537	574
019 JUCHITÁN	0.011050889	776 801	0.011050889	11 130	0.011050889	4 089	0.011050889	34 171	0.011050889	1 207
020 LUIS MOYA	0.002302265	1 536 951	0.002302265	15 440	0.002302265	5 294	0.002302265	23 635	0.002302265	834
021 MAZAPIL	0.003184987	2 310 324	0.003184987	33 484	0.003184987	12 022	0.003184987	102 801	0.003184987	3 830
022 MELCHOR OCAMPO	0.003023475	2 310 324	0.003023475	33 484	0.003023475	12 022	0.003023475	102 801	0.003023475	3 830
023 MELCHOR OCAMPO	0.003023475	2 310 324	0.003023475	33 484	0.003023475	12 022	0.003023475	102 801	0.003023475	3 830
024 MELCHOR OCAMPO	0.003023475	2 310 324	0.003023475	33 484	0.003023475	12 022	0.003023475	102 801	0.003023475	3 830
025 MELCHOR OCAMPO	0.003023475	2 310 324	0.003023475	33 484	0.003023475	12 022	0.003023475	102 801	0.003023475	3 830
026 MELCHOR OCAMPO	0.003023475	2 310 324	0.003023475	33 484	0.003023475	12 022	0.003023475	102 801	0.003023475	3 830
027 MELCHOR OCAMPO	0.003023475	2 310 324	0.003023475	33 484	0.003023475	12 022	0.003023475	102 801	0.003023475	3 830
028 MELCHOR OCAMPO	0.003023475	2 310 324	0.003023475	33 484	0.003023475	12 022	0.003023475	102 801	0.003023475	3 830
029 MELCHOR OCAMPO	0.003023475	2 310 324	0.003023475	33 484	0.003023475	12 022	0.003023475	102 801	0.003023475	3 830
030 MELCHOR OCAMPO	0.003023475	2 310 324	0.003023475	33 484	0.003023475	12 022	0.003023475	102 801	0.003023475	3 830
031 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
032 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
033 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
034 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
035 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
036 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
037 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
038 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
039 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
040 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
041 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
042 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
043 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
044 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
045 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
046 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
047 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
048 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
049 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
050 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
051 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
052 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
053 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
054 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
055 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
056 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
057 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
058 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
059 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
060 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
061 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
062 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
063 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
064 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
065 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
066 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
067 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
068 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
069 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
070 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
071 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
072 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
073 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
074 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
075 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
076 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
077 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
078 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
079 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
080 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
081 MORELOS	0.009616580	274 454	0.009616580	2 737	0.009616580	1 004	0.009616580	8 278	0.009616580	297
082 MORELOS										

DÉCIMO PRIMERO.- Durante los primeros tres meses del ejercicio, las participaciones del Fondo establecidas en el numeral Segundo, se calcularon provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, los recursos transferidos a los municipios fueron por el orden de \$626'182,331.00 (Seiscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Un Pesos 00/100 M. N.); con la aplicación de los coeficientes efectivos definitivos se determinarán ajustes en los Municipios.

PAGO ACUMULADO DE PAGO DEL PRIMER DEL 2018 POR CONCEPTO DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES

NÚM.	Recursos Participables a Municipios de la Entidad	Factor de Distribución	Ramo 28	Monto Pagado
I	FONDO GENERAL	22%	401,119,248.00	401,119,248.00
II	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	100%	146,781,366.00	146,781,366.00
III	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	22%	2,736,354.00	2,736,354.00
IV	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	22%	3,515,058.00	3,515,058.00
V	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	22%	15,187,420.00	15,187,420.00
VI	FONDO DE COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	20%	22,077,550.00	22,077,550.00
VII	9/11 DEL IEPS S/VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	20%	18,106,516.00	18,106,516.00
VIII	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	22%	601,704.00	601,704.00
	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	100%	16,057,115.00	16,057,115.00
ACUMULADO TOTAL			626,182,331.00	626,182,331.00

Los ajustes que se determinen al aplicar el nuevo coeficiente, se compensarán a favor o a cargo en el mes de abril, previa notificación por escrito del resultado y es independiente a los ajustes cuatrimestrales que determine la Federación.

Dado en el despacho del Secretario de Finanzas a los 4 días del mes de abril del año 2018.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL SECRETARIO DE FINANZAS

JORGE MIRANDA CASTRO. SECRETARIO DE FINANZAS